

**RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**  
**(Expte. 582/04, Autoescuelas de Extremadura)**

**Consejo**

Sras. y Sres.:

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente

D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Consejero

D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero

D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez, Consejera

D. Julio Costas Comesaña, Consejero

D<sup>a</sup>. María Jesús González López, Consejera

D<sup>a</sup>. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 17 de octubre de 2007.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, la Comisión), con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente RESOLUCION en el Expediente Sancionador 582/2004 (2337/2001 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado de oficio por el Servicio de Defensa de la Competencia en virtud de la denuncia presentada por la UCE (Unión de Consumidores de Extremadura) contra las siguientes entidades: Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz, Autoescuela Ambar, Autoescuela Autopista, Autoescuela Badajoz, Autoescuela Darío, Autoescuela Guadiana, Autoescuela Nasa, Autoescuela Noca, Autoescuela Siglo XXI, Autoescuela San José, Autoescuela Emérita, Autoescuela Proserpina, Autoescuela Atenea y Autoescuela Mérida, por supuestas conductas prohibidas por la Ley 16/1989 de 17 de Julio, de Defensa de la Competencia, modificada por la Ley 52/1999 de 28 de Diciembre.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

- 1.- El 16 de febrero de 2005 el Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

*“1.- Declarar acreditada la existencia de una práctica restrictiva de la competencia, prohibida por el Artículo 1 de la Ley 16/1989 de 17 de Julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la realización de una práctica concertada o conducta conscientemente paralela para la fijación*

*de precios para la obtención del carné de conducir B, entre las Autoescuelas que operan en las localidades de Badajoz: Ambar, Autopista, Badajoz, Dario, Guadiana, Nasa, Noca y Siglo XXI; y en Mérida, San José, Emérita, Proserpina, Atenea y Mérida.*

*2.- Declarar acreditada la existencia de una práctica prohibida por el Artículo 1 de la Ley 16/1989 de 17 de Julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la recomendación de precios por parte de la Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz a sus asociados.*

*3.- Imponer a las Autoescuelas de Badajoz: Ambar, Autopista, Badajoz, Dario, Guadiana, Nasa, Noca y Siglo XXI; y de Mérida, San José, Emérita, Proserpina, Atenea y Mérida Euros 6.000 a cada una de ellas, y a la Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz, una multa de Euros 60.000 como autores de estas conductas prohibidas por concertación de precios.*

*4.- Intimar a las Autoescuelas de Badajoz: Ambar, Autopista, Badajoz, Dario, Guadiana, Nasa, Noca y Siglo XXI; y de Mérida, San José, Emérita, Proserpina, Atenea y Mérida, así como a la Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz, para que se abstengan en lo sucesivo de realizar prácticas semejantes.*

*5.- Intimar a la Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz para que de forma inmediata y con la observancia expresa de cuantas garantías y exigencias, legales y estatutarias procedan, convoque a los órganos de la misma, a fin de adaptar los artículos 4 y 43 de los Estatutos a las normas de competencia; y declarar no vigente la cláusula quinta de los contratos de enseñanza que vinculan a las autoescuelas con sus clientes.*

*6.- Ordenar a las Autoescuelas de Badajoz: Ambar, Autopista, Badajoz, Dario, Guadiana, Nasa, Noca y Siglo XXI; y de Mérida, San José, Emérita, Proserpina, Atenea y Mérida, así como a la Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz para que publiquen a su costa, esta parte dispositiva de la Resolución, tanto en el BOE, como en un periódico de ámbito nacional.*

*Item más, esta última, la Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz difundirá entre sus asociados el texto íntegro de esta Resolución.*

*En caso de incumplimiento, parcial o total, por parte de las sancionadas de lo acordado, se les impondrá una multa coercitiva de Euros 3.000 por cada día de retraso o incumplimiento de lo aquí dispuesto.*

*7.- En todo caso, las Autoescuelas de Badajoz: Ambar, Autopista, Badajoz, Dario, Guadiana, Nasa, Noca y Siglo XXI; y de Mérida, San José, Emérita, Proserpina, Atenea y Mérida así como la Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz justificarán ante el Servicio de Defensa de la Competencia el puntual y correcto cumplimiento de todo lo acordado en los anteriores apartados.*

*8.- Interesar del Servicio la vigilancia y el control del cumplimiento puntual de lo anteriormente resuelto y ordenado.”*

- 2.- Contra dicha Resolución se formularon varios recursos contencioso-administrativos por las empresas sancionadas ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
- 3.- El 22 de diciembre de 2006 la Audiencia Nacional dictó Sentencia en el recurso planteado por ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AUTOESCUELAS DE BADAJOZ, AMBARVIAL S.L., AUTOESCUELA BADAJOZ S.L., AUTOESCUELA DARIO S.L., NUEVA AUTOESCUELA S.A., AUTOESCUELA SIGLO XXI, AUTOESCUELA AUTOPISTA S.L., y D. J. G. C., de la que se ha recibido testimonio en esta Comisión, en la que se desestima el recurso y se confirma la Resolución de 16 de febrero de 2005. Dicha sentencia se remitió con un oficio del Secretario de la Sección, recibido el 28 de mayo de 2007, en el que se manifestó lo siguiente: “Habiéndose declarado firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo anotado al margen, adjunto tengo el honor de remitir testimonio de la misma a fin de que se lleve a puro y debido efecto lo en él acordado, se adopten las resoluciones que procedan y se practique cuanto exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.”
- 4.- Según datos proporcionados por la Dirección General de Defensa de la Competencia, al que corresponde la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones de la Comisión Nacional de la Competencia, no consta que la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AUTOESCUELAS DE BADAJOZ haya dado cumplimiento a lo ordenado en el apartado tercero de la parte dispositiva de la Resolución de 16 de febrero de 2005, referente al pago de la multa.
- 5.- El 24 de julio de 2007 tiene entrada en la Comisión un escrito de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AUTOESCUELAS DE BADAJOZ, de fecha 12 de julio de 2007, en la que, alegando falta de capacidad

económica, se declara insolvente.

- 6.- El 30 de agosto de 2007, mediante escrito del Secretario del Consejo, se manifestó a la representación legal de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AUTOESCUELAS DE BADAJOZ que la Comisión no es competente para apreciar declaraciones de insolvencia.
- 7.- El Consejo de la Comisión deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 15 de octubre de 2007.
- 8.- Es interesada:

- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AUTOESCUELAS DE BADAJOZ

### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional 5.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, las referencias de la normativa vigente al Tribunal de Defensa de la Competencia y al Servicio de Defensa de la Competencia se entenderán hechas a la Comisión Nacional de la Competencia.

**SEGUNDO.-** La Sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el recurso contencioso-administrativo al que se hace referencia en el Antecedente de Hecho 3 de esta Resolución, ha sido declarada firme, según comunicación de 17 de mayo de 2007 del Secretario de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que con esta Resolución se procede a cumplir.

**TERCERO.-** Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, al no haberse cumplido por ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AUTOESCUELAS DE BADAJOZ lo dispuesto en el apartado tercero de la parte dispositiva de la Resolución recurrida, procede acordar su cumplimiento.

**CUARTO.-** El escrito recibido en esta Comisión el 24 de julio de 2007 remitido por la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AUTOESCUELAS DE

BADAJOS, de fecha 12 de julio de 2007, en el que, alegando falta de capacidad económica, se declara insolvente no puede ser admitido para anular la sanción impuesta en su día, porque tal como se dijo en el oficio con el que se dio contestación al escrito, la Comisión no puede declarar ni reconocer estados de insolvencia y, en todo caso, no se puede considerar acreditada la imposibilidad del pago de la multa por la posibilidad de obtener recursos económicos mediante aportaciones extraordinarias de los socios.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia

### **HA RESUELTO**

**PRIMERO.-** Ordenar a la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AUTOESCUELAS DE BADAJOZ el pago de la multa de 60.000 euros que le fue impuesta por el Tribunal.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 22 de diciembre de 2006 (procedimiento ordinario 219/2005-M).

**TERCERO.-** El cumplimiento de estas obligaciones deberá justificarse ante la Dirección General de Defensa de la Competencia.

**CUARTO.-** Interesar a la Dirección General de Defensa de la Competencia en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.